







Con fecha 29 de enero de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio solicitud de la la la amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de **expediente 00001-00076269.** 

## Información solicitada:

- "1. Que se me proporcionen las fórmulas algebraicas específicas de cálculo del Módulo de Calidad de Vida (MCV) y de los Módulos de Poder Adquisitivo (MPA I y MPA II) utilizadas por aquella Dirección General, incluyéndose en ellas la totalidad de variables, subvariables y cualesquiera valores tomados en consideración para su cálculo, que conducen a la obtención de los concretos coeficientes numéricos objetivos finales publicados en la Orden Comunicada de 28 de diciembre de 2021, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero.
- 2. Que se me proporcione una tabla en formato electrónico y reutilizable (Word, Excel o similar) en la que figuren los valores numéricos concretos no sometidos a deber de confidencialidad que fueron objeto de utilización por aquella Dirección General para el cálculo de los módulos de calidad de vida (MCV) —esto es, aquellos valores numéricos específicos correspondientes a la valoración de los siguientes factores: el clima, la sanidad, el idioma, la cultura, el abastecimiento, la accesibilidad, las comunicaciones, la sociedad, ocio, alojamiento, educación, seguridad, situación política— y para el cálculo de los módulos de poder adquisitivo (MPA I y MPA II) —esto es, aquellos valores numéricos específicos correspondientes a los índices COLI, TC, ?divisa, ?IPC, ?IPCe, MPAA, MPAV, MCVA, Viv2 y Viv3— de la totalidad de los países que figuran en la Orden Comunicada de 28 de diciembre de 2021, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, ordenados por país siguiendo la propia distribución de la Orden Comunicada, y cuyo procesamiento, atendiendo a la fórmula utilizada por aquella Dirección General y requerida por este solicitante en el punto primero de esta Solicitud, arroja como resultado final el coeficiente numérico publicado en la citada Orden Comunicada en relación con cada país para el ejercicio 2022.
- 3. Que se me proporcionen las fórmulas algebraicas específicas de cálculo del Módulo de Calidad de Vida (MCV) y de los Módulos de Poder Adquisitivo (MPA I y MPA II) utilizadas por aquella Dirección General, incluyéndose en ellas la totalidad de variables, subvariables y cualesquiera valores tomados en consideración para su cálculo, que conducen a la obtención de los concretos coeficientes numéricos objetivos finales publicados en la en la Orden Comunicada de 28 de diciembre de 2022, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero.
- 4. Que se me proporcione una tabla en formato electrónico y reutilizable (Word, Excel o similar) en la que figuren los valores numéricos concretos no sometidos a deber de confidencialidad que fueron

AVDA. GENERAL PERÓN, 38 EDIFICIO MASTER'S II 28020 – MADRID

TELEF.: 91 349 17 57





objeto de utilización por aquella Dirección General para el cálculo de los módulos de calidad de vida (MCV) —esto es, aquellos valores numéricos específicos correspondientes a la valoración de los siguientes factores: el clima, la sanidad, el idioma, la cultura, el abastecimiento, la accesibilidad, las comunicaciones, la sociedad, ocio, alojamiento, educación, seguridad, situación política— y para el cálculo de los módulos de poder adquisitivo (MPA I y MPA II) —esto es, aquellos valores numéricos específicos correspondientes a los índices COLI, TC, ?divisa, ?IPC, ?IPCe, MPAA, MPAV, MCVA, Viv2 y Viv3— de la totalidad de los países que figuran en la Orden Comunicada de 28 de diciembre de 2022, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, ordenados por país siguiendo la propia distribución de la Orden Comunicada, y cuyo procesamiento, atendiendo a la fórmula utilizada por aquella Dirección General y requerida por este solicitante en el punto tercero de esta Solicitud, arroja como resultado final el coeficiente numérico publicado en la citada Orden Comunicada en relación con cada país para el ejercicio 2023."

La petición se recibió en esta Dirección General el 1 de febrero de 2023, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Teniendo en cuenta que la solicitud se refiere a información que afecta a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el 15 de febrero se acordó realizar un trámite de audiencia por quince días y se procedió a notificar a Diego Calatayud Soriano la suspensión del plazo para resolver. Se recibieron alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

Una vez analizada la petición y valoradas las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, esta Dirección General resuelve inadmitir a trámite la solicitud en lo que se refiere a los apartados 1 y 3 de la petición y denegar el acceso a la información en lo referido a los apartados 2 y 4, por los motivos que a continuación se exponen.

I. La petición contenida en los apartados 1 y 3 va referida a la solicitud de las fórmulas algebraicas específicas de cálculo de los módulos de calidad de vida y de poder adquisitivo, en su sentido más amplio, utilizadas por la Dirección General de Costes de Personal para la obtención de los coeficientes numéricos finales publicados por las Órdenes de 28 de diciembre de 2021 y de 2022 de la Ministra de Hacienda y Función Pública.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, habilita a la Ministra de Hacienda y Función Pública para fijar y actualizar los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que han de aplicarse en la fórmula del apartado 4 para dar lugar a la cuantía de la indemnización.

Por tanto, por Orden de la persona titular de este Departamento se actualizan anualmente tales módulos. Para ello, se sigue un procedimiento y se toman en cuenta un conjunto de variables que ya fueron informados al solicitante en la resolución emitida por esta Dirección General el pasado 7 de enero, en relación al expediente 00001-00075660. En concreto, en la citada resolución además del procedimiento a seguir se indicaron las variables, los índices representativos, los informes y las fuentes de información que sirven de base para el cálculo.

Las fórmulas algebraicas y demás instrumentos técnicos que en el marco de dicho procedimiento se utilicen por la Dirección General de Costes de Personal para el cálculo,





forman parte de una metodología de trabajo interna que se considera información de carácter auxiliar o de apoyo, en los términos definidos por el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio interpretativo 6/2015, relativo a la causa de inadmisión de solicitudes de información que tengan carácter auxiliar o de apoyo.

En efecto, las fórmulas referidas fueron en su día concebidas *ad hoc* para procesar y depurar los valores de los parámetros facilitados por la empresa consultora que se cita en el apartado II de esta resolución. Si, como se verá en dicho apartado, se acredita la imposibilidad de poner los mismos a disposición de terceros en aras de salvaguardar la propiedad intelectual y los intereses comerciales de la empresa, las fórmulas empleadas como herramienta para el cálculo de los módulos carecen de sentido si no se puede disponer de los parámetros para introducir en las mismas. Todo ello refleja que dichas fórmulas forman parte de una metodología de trabajo interna del Ministerio de Hacienda y Función Pública para explotar tales valores.

Es preciso señalar que las Órdenes de aprobación de los módulos son objeto de publicidad a través del BOMEH, lo que garantiza su transparencia y permite su impugnación en caso de no conformidad.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se resuelve inadmitir a trámite la solicitud en sus apartados 1 y 3 por entender que se refiere a información auxiliar o de apoyo.

II. En cuanto a los apartados 2 y 4, se solicita la aportación de una tabla en la que figuren los valores numéricos concretos (excepto los confidenciales) que fueron objeto de utilización por la Dirección General de Costes de Personal para el cálculo de los módulos de calidad de vida y de poder adquisitivo de todos los países que figuran en las Órdenes comunicadas de 28 de diciembre de 2021 y de 2022, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y cuyo procesamiento arroja el resultado del coeficiente numérico publicado en las respectivas órdenes.

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales (letra h) o para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j).

En la resolución emitida por esta Dirección General el pasado 7 de enero en relación al expediente 00001-00075660, se informó al interesado que para la obtención de los índices y valores necesarios para la determinación de los módulos se cuenta con la asistencia de una empresa especializada en la elaboración de indicadores internacionales, cuyos servicios contrata anualmente el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta empresa cuenta con una amplia cartera de clientes, entre los que se encuentran corporaciones y compañías multinacionales de máximo nivel.

La cláusula quinta del contrato establece que la empresa especializada mantiene la propiedad intelectual sobre la información facilitada y no autoriza a la parte contratante a dar acceso ni uso por o en beneficio de terceros, en salvaguarda de sus derechos comerciales.

Así, se indica expresamente que la consultora especializada mantiene todos los derechos de propiedad intelectual sobre la información (esto aplica a toda información facilitada por la empresa, incluyendo cualquier dato o tabla), de modo que durante la vigencia del contrato





concede al suscriptor un derecho para uso de la propiedad intelectual únicamente en la medida necesaria para obtener beneficio para sus propios fines, lo que no incluye permitir su uso por, o en beneficio de cualquier persona que no sea un empleado autorizado. En particular no se utilizará la información para ningún fin que entre en conflicto con los fines comerciales de la empresa, incluido el suministro de la información a terceros. Finalmente, obliga al suscriptor a guardar la confidencialidad de la información facilitada.

En las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, la empresa, además de aducir lo expuesto en los párrafos anteriores, señala que el contrato prohíbe compartir la información con terceros sin su consentimiento por escrito, a la vez que muestra su expresa voluntad de no prestar dicho consentimiento al considerar que su razón de ser y su sustento es la comercialización de su propiedad intelectual, por lo que dar acceso a terceros pondría en riesgo su viabilidad comercial.

En consecuencia, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que los datos y valores están sujetos a propiedad intelectual y a confidencialidad, y su puesta a disposición de terceros vulneraría las condiciones del contrato firmado con la empresa.

Por otro lado, con la información obrante en el expediente no cabe apreciar la existencia de un interés superior que justifique la puesta a disposición del solicitante de esos valores, ya que el resultado final reside en los módulos que son aprobados en las Órdenes de la Ministra de Hacienda y Función Pública, que, como ya se señaló, son objeto de publicidad a través del BOMEH.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras h) y j), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se resuelve denegar el acceso a la información en los apartados 2 y 4 de la solicitud identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, publicada en el BOE de 14 de julio de 1998), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Fdo.: EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Juan José Herrera Campa

